



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITA Y ALIMENTO.

DEMANDANTE: KELLYS TATIANA OLIVEROS RAMOS.

DEMANDADO: ANTONIO RAMOS AHUMADA OÑATE.

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00441-00.

Se encuentra al despacho, el presente proceso judicial a efectos de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo, si no fuere porque las mismas partes, por los mismos hechos, las mismas pretensiones se encuentra en trámite con radicado 20001-31-10-001-2021-00102-00.

#### ANTECEDENTE

El presente asunto, fue remitido el 12 de diciembre de 2022 por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a este despacho judicial.

Dentro del proceso CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITA Y ALIMENTO radicado 20001-31-10-001-2021-00102-00 por proveído de 6 de septiembre de 2021, se ordenó:

*“SEGUNDO: Instar a la señora KELLIS TATIANA OLIVEROS RAMOS a cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la presente demanda al demandado ANTONIO RAFAEL AHUMADA OÑATE, enviándole copia de este para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020), como le fue ordenado en proveído de 10 de mayo de 2021 y así poder continuar con el presente trámite.”*

El apoderado judicial el 12 de diciembre de 2022 radicado ante el centro de servicios judiciales, copia de la demanda, prueba de envío de la demanda y anexos al demandado ANTONIO RAMOS AHUMADA OÑATE y copia del auto admisorio del radicado 20001-31-10-001-2021-00102-00, lo anterior para cumplir con la carga procesal que se le impusiera en el proveído en estudio, sin embargo, el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad erradamente presumió se trataba de una nueva demanda y le repartido a este despacho judicial con el radicado 20001-31-10-001-2022-00441-00.

Así las cosas, el presente asunto serán remitido al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, para que anule la radicación 20001-31-10-001-2022-00441-00 porque no pueden tramitarse dos procesos simultáneos respecto a las mismas partes, pretensiones y hechos.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdc694fa4b540bb632d1eb5da5c6f138b13a49103308bf62089771aa9571e6**

Documento generado en 27/01/2023 04:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**